

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander.

Decimales.—Circular. E. A Sr. Director general de Rentas provinciales, en 20 de Diciembre último me dice lo siguiente.—» Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.—Al Ilmo. Sr. Obispo de Segorbe se dice con esta fecha lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina gobernadora de la carta de V. S. I. fecha 8 de Noviembre anterior, á consecuencia de la intervencion dada á la Real Hacienda y demas Partícipes de diezmos en el nombramiento de Terceros, se ha servido mandar manifieste á V. S. I que á la Junta compuesta de los individuos que señala la Real orden de 10 del mismo mes, corresponde el conocimiento de cuanto menciona la citada exposicion de V. S. I., pues á este efecto se dirigen sus atribuciones, y al establecerla S. M. se propuso evitar las continuas reclamaciones que de una y otra parte llegan á este Ministerio sobre arriendo de diezmos, su distribucion y eleccion de emplados. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los fines oportunos. Lo inserto á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, para que en su vista recuerde á los Gefes de esta, que componen las indicadas Juntas, las instrucciones que conviene tengan muy presentes, á fin de no entorpecer, el servicio, y mucho menos la recaudacion.—En consecuencia he acordado que pues no considero haya necesidad de mas instrucciones ni órdenes que las que rigen, procuren con arreglo á ellas los Administradores de los ramos decimales lo que mas convenga al aumento y buena administracion de los mismos ramos, consultando para la resolucion oportuna las dudas que ocurriesen y no pudiesen o-

rillarse en la Junta de que se trata, á cuya instalacion deberá preceder aviso de los respectivos Sres Intendentes á los Partícipes, señalándoles el dia en que se han de reunir todos sus representantes en los puntos en que existen los venerables Cabildos catedrales, de cuyos nombramientos darán noticia los interesados á la Intendencia luego que los hagan para que le sirva de gobierno.—Todo lo que participo á V. S para su inteligencia y cumplimiento en lo que le correspondo —Publíquese en el Boletin oficial. Santander 2 de Enero de 1835.—Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de los arbitrios de amortizacion, en 23 de Diciembre anterior me dice lo siguiente.—» Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 17 del corriente la Real orden que sigue.—Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen dado por V. S. en 21 de Noviembre último, se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de veinte y cinco por ciento de amortizacion por los terrenos que adquieran las fábricas de las Parroquias para la construccion de Cementerios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Provincia.—» Publíquese en el Boletin oficial. Santander 2 de Enero de 1835.—Ramon Manuel de Pazos

Intendencia de la Provincia de Santander.

Contabilidad.—Alcances.—La Direccion general de Rentas de arbitrios amortizacion en 27 de Diciembre último me dice lo que sigue.—» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del

actual me ha comunicado la Real orden siguiente: =Enterada la Reina Gobernadora de una exposicion hecha por el Intendente de la provincia de Málaga, relativa á que se declare si las disposiciones contenidas en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 10 de Agosto último, que tratan del modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de los alcances á favor de la Real Hacienda, se limitan á los contraidos por los empleados en los diferentes ramos de administracion de la misma, ó si deben ser extensivas á las fincas que igualmente se embarguen para cubrir las quiebras de los Concejales en el manejo de contribuciones, respecto á que unos y otros se consideran segundos contribuyentes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, que las reglas prescritas en la expresada Real orden de 10 de Agosto de este año tengan efectiva aplicacion no solo en los casos de embargo de fincas para el cobro de los alcances de empleados, sino tambien en todos los demas respectivos á los de los deudores segundos contribuyentes, considerándose en esta clase á los arrendadores de los diferentes ramos de Hacienda, segun lo determinado en la Real intruccion de 16 de Abril de 1816, y á los deudores por anticipaciones en metálico, frutos ó efectos que hubiesen recibido del Gobierno, y tomándose las precauciones oportunas para evitar todo abuso en la ejecucion de las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento: =Y la inserto á V. S. para su gobierno y puntual observancia; esperando se servirá darme aviso de su recibo.» =Publíquese en el Boletin oficial =Santander 5 de Enero de 1835. =Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Circular. =El Sr. Director general de Aduanas, me dice en 29 de Diciembre anterior lo siguiente. =» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real orden que sigue. =S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por V. S. en 30 de Julio último, se ha servido resolver que no se cobren los derechos de almacenage y alcaldía á los géneros, frutos y efectos del Reino en su transporte de una Aduana á otra de costa y frontera, ya sea por mar, ya sea por tierra. =De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos

(18)
correspondientes =Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, avisándome el recibo.» =Publíquese en el Boletin oficial. Santander 9 de Enero de 1835 =Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Anualidades y vacantes Eclesiásticas. =El Sr. Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion me dice en 19 de Diciembre último lo siguiente. =» Consecuente á lo resuelto por S. M. en Real orden de 22 de Setiembre de este año; que se circuló por la Direccion de mi cargo en 25 del mismo, mandando que los Intendentes y Subdelegados de Rentas continúen en la facultad que les es peculiar y exclusiva, en veneficio público, de expedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos del Ministerio de Hacienda, sin embargo de lo solicitado por el Tribunal de Cruzada respecto de sus deudores particulares, y para que esta Real Disposicion tenga el mas puntual cumplimiento en los ramos de mi cargo, he acordado lo siguiente =1.º A los Jueces Colectores de anualidades y vacantes eclesiásticas corresponde dictar las providencias oportunas para la retencion y cobro de los débitos de este ramo; pero la expedicion de apremios y nombramiento de comisionados que los ejecuten, se verificará por los Sres. Intendentes y Subdelegados de Rentas, conforme á dicha Real orden y á las anteriores á que se refiere =2.º Para que no se experimente con este motivo dilacion ni entorpecimiento alguno, los Administradores de anualidades, ya sean ahora los de Rentas, ya los Depositarios, donde los hubiere, ó las personas que en adelante corran con la Administracion, cuidarán, bajo su responsabilidad, de pasar á las Intendencias ó Subdelegaciones las notas debidamente clasificadas y autorizadas por los Colectores de los descubiertos que tengan que reclamar y exijan el apremio, para que incluyéndolos en los despachos con los demas ramos, se encargue un solo comisionado de los procedimientos ejecutivos, que es el principal objeto de esta medida. =Y 3.º Las Intendencias y Subdelegaciones darán con exactitud el conocimiento oportuno a los Administradores de anualidades de los comisionados que nombren, á efecto de que puedan entenderse con ellos en lo relativo al ramo de que estan encargados. Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca; avisandome el recibo.» =Publíquese en el Boletin oficial. Santander 9 de Enero de 1835. =Ramon Manuel de Pazos.

VARIETADES.

Compradores de bienes nacionales.

El proyecto de ley, presentado al Estamento de Sres. Procuradores sobre la deuda interior por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, será siempre un documento que hará memorable el reinado de la inocente Isabel. Satisfechas las esperanzas de los extranjeros con el reconocimiento de sus créditos, la Reina Gobernadora se propone en el día enjugar las lágrimas de los muchos que han acudido, en épocas diversas, con sus fortunas á el alivio de los apuros del Erario. Ya es tiempo que la Nación asegure la subsistencia de las innumerables familias que mendigan el sustento, en premio de su generosidad. Respetable y digna de consideracion es la suerte de estos desgraciados, y no dudamos que su bien estar quedará desde ahora afianzado, siendo deudores de su dicha á las saludables instituciones que nos rigen.

La clase de acreedores del Estado, que comprende el capítulo VII del citado proyecto, llama con preferencia nuestra atencion, y á él, si bien con el laconismo que exigen los estrechos límites de nuestro periódico, dirigiremos algunas observaciones.

No bien el desenlace de los acontecimientos del año de 1823, cambiando la suerte política de los que desde 1820 dirigieron la nave del Estado, restituyo al Sr. D. Fernando 7.º, (Q. E. E.), al ejercicio de la Soberanía, el partido que sostuvo estos principios, y lucha hoy contra la legitima descendencia de aquel Monarca, abusando de las circunstancias, se apresuró á arrancar de manos del Soberano Español el decreto de 1.º de Octubre, por el cual se declararon nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno constitucional. Providencia que alcanzó á los compradores de bienes Nacionales, y en su consecuencia se vieron desposeidos de lo que creían legítimamente pertenecerles.

Corramos un velo sobre estos tristes sucesos, y ahoguemos, en las aras del respeto y la gratitud, la serie de reflexiones que pudiera dictar la contemplacion de semejante medida. Vamos á los hechos, y tratemos de aclarar la justicia que asiste, á los que privados por este decreto de las fincas que compraron pública y solemnemente y con todas las formalidades legales, á un gobierno establecido, reconocido por *todos los gabinetes de Europa* y con el Monarca legítimo á la cabeza, para reclamar la posesion de las fincas que les pertenecen, por tener justos títulos en que apoyar la propiedad. La cuestion es muy sencilla.

Si la enagenacion de los bienes nacionales da un derecho para que se reconozcan los créditos de los compradores, es necesario partir del reconocimiento de la validez de los contratos del gobierno constitucional que los autorizaron, y una vez declarada, lo estarán igualmente todos los derechos que de ellos emanen.

La inmortal Reina Gobernadora, escuchando la peticion de los representantes de la Nación, acaba de dar su soberana sancion á un Real decreto que honrará para siempre su memoria, y la posterioridad, no los dudamos, concederá á su gobierno á el carácter de *eminentemente reparador*. Por él declara S. M. válidos los actos del Gobierno desde 1820 á 1823 relativamente á los honores, grados empleos y distinciones. Esta augusta determinacion há preparado el camino al capítulo 7.º del proyecto de ley en cuestion. No era posible que reconocidos aquellos actos, tardásemos mucho en ver entendida esta disposicion, en favor de los muchos que pasaron de la opulencia á la miseria, solo por haber ac-

curado con sus capitales, á aliviar la pesada carga de la deuda, que abrumaba la Nacion. El proyecto de ley, sometido á la discusion del Estamento, los reconoce como acreedores del Estado, reconoce su derecho en este mismo acto, y proyecta los medios de compensarlos, y que medio mas pronto, y mas propio de la providad que debe presidir la discusion de este asunto, que el decretar la debolucion de lo que ilegítimamente se les usurpó.?

Las Naciones, dice la Gaceta de Madrid, no existen un solo momento sin Gobierno, este es una persona moral que se considera siempre la misma, y por consiguiente se halla ligado por los contratos que autorizaron, con formalidades legales, los que le habian precedido: Principios llenos de justicia y que jamás deben olvidarse. ¿Y si el norte de las operaciones de nuestro Gobierno no es otro que el de reparar antiguas injusticias, y restablecer intereses malamente olvidados ú oprimidos, podrá desconocerse que si se ha de satisfacer el agravio que se hizo, con la declaracion de nulidad dada para las ventas de bienes nacionales hecha bajo el escudo de las leyes, de unas leyes juradas y reconocidas por doce millones de habitantes, por el mandato espreso del Monarca, no es posible prescindir de declararlas válidas, y por lo tanto reconocer los justos títulos con que se reclama la propiedad.?

A no haber S. M. la Reina Gobernadora, con la ilustrada munificencia que la es característica, dado el paso de reconocer los actos del Gobierno Constitucional, respecto de los títulos, honores, y condecoraciones, declarando por lo tanto válidos los servicios de aquellos en cuyo favor se dictaron: si siguiendo esta marcha honrosa, y con antelacion á esta sancion, no se hubieran reconocido los empréstitos de las Cortes, y aun mas, sino se hubieran tenido presentes á los compradores de bienes incorporados al Estado en la época constitucional, respetáramos como era justo los fundamentos que hubieran dictado y aconsejado tal modo de proceder, y reserbaríamos el declararnos por la validez de estos actos. Pero, siendo válidos contratos de una misma especie, como son los de los empréstitos, declarados igualmente los relativos á honores, empleos &c. que no tienen punto alguno de comparacion con el sagrado de unos contratos del jaez de los que celebraron los compradores con la Nacion, ¿podria dejar de conocerse su validez. No cabia tal idea en la ilustracion del Gobierno, y nos lo justifica el proyecto citado, pues en él reconoce á estos acreedores, es decir, reconoce el contrato por ellos celebrado; y en este caso no es posible pasar por otro camino que el de reconocer el derecho de estos á la propiedad de las fincas. No nos metemos en la cuestion de si fué ó no prudente la enagenacion. Esta se hizo para aliviar las cargas de la Nacion, los compradores cumplieron por su parte con lo que el contrato les exigia, entregando el valor de las fincas compradas. El gobierno, que felizmente nos rige en la actualidad, desea reparar injusticias; y en obsequio de este principio debe reintegrar las fincas; y para indemnizar á los poseedores actuales dése cabida á sus créditos en la ley que se propone, y asegúrese su suerte.

No desconocemos, que al redactar el capítulo VII, se habrán tenido presentes consideraciones que respetamos, mas no olvidemos que en 1823 se verificó un verdadero despojo, en compradores de buena fé, que ninguna compensacion se les dió sino la persecucion. Si la suerte, de los que actualmente libran en estas fincas su subsistencia, debe considerarse, justo, y muy justo es, y el estado debe asegurarla, pero no perdamos de vista la miseria en que han vivido por once años las desgraciadas familias de los compradores, y quasi han

de tener licitadores las ventas de las fincas que se aplican á la amortización de la deuda pública, es preciso restituir el prestigio á esta clase de enagenaciones; y si en el augusto reinado de Isabel se há de desterrar ese principio erróneo, hijo del dicho de la espada, que condenó á la nulidad unos contratos, que se hicieron en nombre de la Nación, y con la augusta sancion del Monarca, preciso es darles toda su fuerza y vigor; con esta medida se hará un acto de rigurosa justicia, y restituiremos el fruto de sus sudores á muchos, que se hallan identificados con la causa de nuestra Reina.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del 22 de Diciembre.

Se continuó la discusión del artículo 2.º del presupuesto de gastos de la Secretaria de Estado comprensivo de los del Cuerpo diplomático, y se aprobaron las cantidades siguientes.—Viena: encargado de la correspondencia 603 rs.: gastos 62.—S. Petersburgo: Encargado 802: gastos 102.—Berlin: Encargado 602: gastos 62.—Turin: Encargado 302: gastos 62.—Luca: Encargado 242: gastos 42.—Constantinopla: Encargado 602: gastos 122: Secretario 182: intérpretes 322: joven de lenguas 122: Capellan 62.—Holanda: Encargado 202: gastos 42. Señalaronse para gastos eventuales 1.040.000 rs. y 10522 para el cuerpo Consular.

En la sesion del 23 fueron aprobados 54.500 rs. para la Secretaria de interpretacion de lenguas y un millon para gastos eventuales del Cuerpo diplomático. Se acordó que el sueldo de los Consejeros de Gobierno se redujese á 902 rs. en lugar de los 1202 que cobran. Por último fué aprobada la cantidad de 3.0162 rs. para el Consejo de España é Indias y Secretarias que les son anexas.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

En el memorial de los Pirineos se lee lo siguiente.—Un correo procedente de París lleva á Madrid la noticia que se copia á continuacion, y cuya importancia es inútil advertir. El Encargado de negocios de S. M. C. en Londres habiendo reclamado el estranamiento de Gibraltar para algunos españoles, agentes carlistas peligrosos, el Duque de Wellington ha dado órdenes terminantes al Gobernador de aquella plaza para su expulsion.

Roma 11 de Diciembre.—Se dice que D. Miguel volverá á dejarnos para ir á vivir en Génova ó en Niza, porque el clima de Roma no le agrada. Otras personas creen que es un pretexto para hacer un viage al Norte.

IDEM NACIONALES.

El Alcalde de Laredo en 11 del actual dá parte de haber salido de aquella villa con el objeto de sorprender al rebelde Igual que se hallaba en Carranza, desde donde dirigia oficios á las justicias de los pueblos de su partido para indebidas exacciones, y á cuyo punto hacia conducir las personas adictas al actual Gobierno, á quienes demandaba cuantiosas sumas por rescatar su libertad. Dice que la causa de no haber caido en sus manos el referido cabecilla, fué la de que habiéndose detenido en Rasines para tomar dos guias, se les hizo fuego pur un grupo de gente armada, el cual desapareció al trabucazo que les disparó su criado, dejando en la huida varios efectos, y aun presume que por el rastro de sangre fuesen algunos heridos. Avisa tambien que cojió las raciones de los facciosos, y que á su regreso auyentó del camino Real á la partida de los Cobos, salvando la vida á dos urbanos que iban á ser pasados por las armas, y logrando quitarles 4 bueyes que

devolvió á los mismos. Finalmente recomienda por su buen comportamiento, patriotismo, y vizarria á la tropa que le acompañó en la expedicion y que correspondia á las compañías de cazadores del Provincial de Santiago; granaderos y fusileros de el de Betanzos, la cual le fué facilitada por el dignísimo y benemérito Gobernador de la plaza de Santoña.

Si los Jueces letrados del resto de la Península fuesen tan decididos por la justa causa de la Reina nuestra Señora y tan amantes de la Patria como el de Laredo, pronto veriamos restablecida la paz. No hay remedio: es forzoso confesar y convenir en que cuando las Autoridades son celosas y tratan de llenar sus deberes, tienen los pueblos que palpar sus resultados, y conocen los bienes que les proporciona el Gobierno por medio de sus agentes. He aqui el poderoso motivo que los patriotas tienen para pedir una ley de responsabilidad que señale á cada funcionario la suya en el círculo de sus atribuciones. Sin ella poco ó nada valdrán, ó quizá serán perjudiciales las mas sabias disposiciones.

Valle de las Herrerías 10 de Enero: Su Alcalde dá parte de que á las ocho de la mañana del mismo dia se habian presentado en el pueblo de Rabago dos facciosos Vizcainos; los cuales sacaron á la fuerza 12 raciones de pan, vino y carne, habiéndose dirigido con ellas al monte del canal de la Vieja. Añade que aunque tomó sus disposiciones para la captura, no la logró, y solo sabe que huyeron del Taladro á la llegada del Alcalde de Rionansa, dejando abandonados varios efectos.

Santander 15 de Enero. Por carta escrita en Londres el 2 del corriente y recibida en San Sebastian el 11 del mismo se asegura que el 28 de Diciembre naufragó un Bergantin Inglés, procedente de Rotterdam, cargado de armas y municiones por cuenta de D. Carlos y destinado á estas costas; salvándose la tripulacion y pasajeros entre los que se hallaban Urbistondo (nieto de ex-General D. Francisco Eguia) y algunos otros oficiales: esta noticia la trajo ayer desde San Sebastian á Santoña el vapor de Guerra *Reina Gobernadora*.

ANUNCIO.

D. Ramón García y Ledesma, uno de los editores y Compilador, nos pasa el siguiente anuncio para que insertemos en este periódico.—El compilador: Periódico que ve la luz pública diariamente en Madrid por tarde: Esta circunstancia proporciona á su redaccion una ventaja sobre los demas periódicos, pues anuncia en el mismo dia las sesiones de los dos Estamentos; los partes y noticias interesantes que comunica á sus lectores de las Provincias con una anticipacion de tres á cuatro dias á todos los periódicos de la Capital; pues estos insertan las recibidas los miércoles y sábados por ejemplo en los numeros del jueves y domingo que no pueden remitir á sus suscritores hasta el correo siguiente. Compilador correspondiendo á su título inserta en sus columnas todo cuanto puede interesar la atencion pública y es el primero en comunicar las noticias del teatro de la guerra.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 16.—Azucar de la Habana b.º y d.º á 1/2 y 34 1/2 rs. arroba en partida. Idem de Trinidad y 33 43 rs. arroba en partida. Cacao Caracas las 107 libras netas de 35 á 42 pesos segun calidad en partida. Idem Guayaquil id. de 29 pesos.—Harina de 1.ª 17 1/2 rs. arroba en partida.—Idem de 2.ª 15 á 16 rs. arroba.

IMPRENTA DE MARTINEZ.